

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0017-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	17/01/2017
Hora:	12:17:17.198
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015

y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número **131-0752 del 31 de Diciembre de 2014**, esta Corporación otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **JUAN GONZALO JARAMILLO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.267.275, en calidad de propietario, en un caudal total de **0.50 L/s** uso **Ornamental** de una laguna artificial con una capacidad de 10.000 litros que se proyecta construir, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "Agua Linda" en el lindero que separa las fincas Villa Gloria y Buenos Aires; en beneficio del predio identificado con **FMI 017-2886** localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que mediante solicitud con radicado 112-3826 del 18 de octubre de 2016, el señor **JUAN GONZALO JARAMILLO VELEZ**, solicito ante esta Corporación **AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS** en beneficio de los predios identificados con **FMI 017-2886** de acuerdo a las necesidades relacionadas en la solicitud. La cual fue admitida mediante auto de inicio número 131-0994 del 21 de noviembre de 2016.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La Ceja, entre los días 22 de Noviembre al 07 de Diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día el día 07 de Diciembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre el Aumento de caudal de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0752 del 31 de diciembre de 2014, se genera el Informe Técnico con radicado N° **131-1937 del 30 de diciembre de 2016**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

("...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Carlos Alberto Botero Botero, interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Para acceder al predio se inicia el recorrido por la vía La Ceja - Abejorral, hasta llegar a la entrada de la parcelación El Tambo, desde la cual se puede acceder al lote No. 27 que corresponde al predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI No 017-2886 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Comare el predio cuenta con un área de 6.454 m² y en el FMI aportado al trámite se reporta un área de 6.400 m², donde la actividad principal consiste en vivienda campestre, además. En el predio se aprecia un paisaje llano, con cobertura vegetal principalmente de pastos bajos y relictos de bosque nativo. El predio

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Aeropuerto Medellín - Bogotá El Dorado

Tel: 520 11 70 - 546 16 18, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo

Porto Bello

CITES Aeropuerto José María

cuenta con conexión al servicio de acueducto de la Parcelación El Tambo por lo que la fuente de agua solo se requiere para un uso ornamental.

- El interesado, cuenta con una concesión de aguas vigente hasta el 08 de enero de 2025, con un caudal de 0.5 L/s, para uso Ornamental.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio identificado con FMI 017-2886 presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por Retiro a la Ronda Hídrica (cuerpo de agua). Respecto al P.O.T municipal la actividad desarrollada en el predio está acorde a los usos establecidos para esta zona.

3.5 La solicitud (SINA) de concesión de aguas se realizó para Aumento de caudal de la concesión de aguas para uso Ornamental, lo que se corroboró durante la visita donde se pudo observar que se cuenta con una laguna en tierra con una capacidad aproximada de 10.000 litros, se tienen carpas (*Cyprinus sp.*) con fines solo estéticos, ornamentales, no para aprovechamiento comercial.

- El interesado (acompañante a la visita de inspección ocular) manifestó que junto con los demás usuarios que hacen uso de la acequia requerirían en conjunto un Aumento de caudal de la concesión de aguas para uso Ornamental de los lagos de aproximadamente en 4.8 L/s, pero solo con fines estéticos de carácter contemplativo ("escuchar correr el agua") fuera de los peces con fines ornamentales (*Cyprinus sp.*), ya que el número de individuos es relativamente bajo y su demanda hídrica estaría ampliamente cubierta por el caudal proyectado.

- Toda vez que existe suficiente oferta hídrica (18,94 L/s), es posible cubrir la demanda del uso ornamental solicitado, que para este caso sería factible teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los tres usuarios tienen una captación conjunta donde el agua que ingresa a la acequia alimenta los lagos ornamentales por medio de un sistema de flujo continuo que garantiza un caudal constante de 2 L/s y regresa a la misma acequia.

- El caudal que discurre por la acequia desemboca nuevamente al cauce de la fuente Agua Linda.

- El tramo afectado no tiene más usuarios y no se estaría aprovechando más del 75% del caudal, por lo que no se tendrían afectaciones desde los puntos de vista socio-económico y de la estructura biológica de las poblaciones acuáticas, ya que se permite la esorrentía del caudal ecológico.

- Por lo anterior es factible Aumentar la concesión de aguas y permitir el aprovechamiento de un caudal de 4.8 L/s distribuidos en fracciones de 1.60 L/s para cada uno de los tres usuarios.

3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente Agua Linda solo existe una captación artesanal de la cual se abastecen tres predios pertenecientes a los señores: Mario Hernando Patiño González (Exp. 053760220353, Q. 0.5 L/s) y Carlos Alberto Botero (Exp. 053760220350 Q. 0.5 L/s) y Juan Gonzalo Jaramillo (interesado).

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente Agua Linda en época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia lluvia un día antes a la visita, con intensidad media.

- La fuente Agua Linda se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 25.256 L/s., en predio del señor Francisco Giraldo. Respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, la fuente presenta una oferta disponible de 18,94 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades de uso Ornamental de los predios.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Agua Linda	07/12/2016	Volumétrico	25,256 L/s	18,94 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente Agua Linda en el lindero que separa las fincas Villa Gloria y Buenos Aires. El estado del tiempo es época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia lluvia un día antes a la visita, con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Agua Linda cuenta con buena protección en cuanto a cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Por medio de una bocatoma artesanal se conduce el agua por una tubería que luego pasa a una acequia en tierra que discurre por el predio de interés y desde la cual se hace la captación. El aprovechamiento ornamental consiste en permitir la entrada del flujo de agua a las lagunas las cuales están dotadas con un rebose que devolverá el agua a la acequia y ésta nuevamente desemboca en la fuente Agua Linda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/>	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Artesanal	X							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	77,771							
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>				
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>						
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>						

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	1.60	1.60 L/s	Agua Linda
OTROS (Indicar de cuál uso se trata.)			

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Agua Linda cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso Ornamental del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: 54 520 11 70

Porce Niza: 54 520 11 70

CITES Aeropuerto José María Córdoba

4.2 Es pertinente modificar el artículo primero de la Resolución 131-0752 de diciembre 31 de 2014, en cuanto al Aumento de caudal otorgado de la fuente Agua Linda.

4.3 Es factible AUMENTAR la concesión de aguas al señor Juan Gonzalo Jaramillo Vélez Patiño para el uso Ornamental en beneficio del predio con FMI 017-2886, localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja

4.4 En cuanto a la obra de captación y control de caudal de la fuente "Agua Linda" el interesado deberá presentar la obra (diseños planos y memorias de cálculo) de manera que garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación de manera conjunta con los señores Carlos Alberto Botero Botero (Exp. 053760220350), Mario Hernando Patiño Gonzalez (Exp. 053760220353), en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

4.5 El predio identificado con FMI 017-2866 presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **131-1937 del 30 de diciembre de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aumento de caudal de concesión de aguas.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0752 de diciembre 31 de 2014, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al Señor **JUAN GONZALO JARAMILLO VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero. 8.267.275, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Vereda El Tambo.	FMI: 017-2886	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			075°	26'	38.0"	06° 00' 50.4"	2205
Punto de captación N°:						1	
Nombre Fuente:	"Agua Linda"	Usos	Coordenadas de la Fuente				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			075°	26'	51.9"	06° 00' 33.6"	2246
		ORNAMENTAL	Caudal (L/s.)				
1			1.60 L/s				
		Total caudal a otorgar de la Fuente <u>1.60 L/s</u> (caudal de diseño)					
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR					1.60 L/s

Parágrafo: La vigencia de la concesión es la misma que la otorgada mediante la Resolución 131-0752 del 31 de diciembre de 2014 (vigente hasta 08/01/2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 131-0752 de diciembre 31 de 2014, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. fuente "Agua Linda" el interesado junto con los señores Carlos Alberto Botero Botero (Exp. 053760220350), Mario Hernando Patiño González (Exp. 053760220353) deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario que los artículos y parágrafos de la Resolución 131-0752 de diciembre 31 de 2014, quedaran en igualdad de condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

ARTÍCULO CUARTO INFORMAR: al interesado que el predio identificado con FMI 017-2886 presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes de agua, estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO QUINTO CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6:2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al beneficiario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **JUAN GONZALO JARAMILLO VELEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALAZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760220351

Asunto: Concesión de aguas,

Proceso Trámite Ambiental

Reviso: Abogada. Piedad Úsuga

Proyecto: judicante /Leonardo Duque Pérez. Fecha 02/01/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01